

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 9 de mayo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 98/2006.

D. ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO/JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE BADAJOZ

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 83/06

En Badajoz, a 5 de mayo de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio verbal, de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de las mismas, n.º 98/06, seguidos a instancia de D. Antonio Estévez Escobar, asistido por el letrado Sr. Montero Visea, contra D. Tudor Mecic, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído en la presente a virtud de los siguientes.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por D. Antonio Estévez Escobar, contra D. Tudor Mecic, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en Badajoz, calle América n.º 64, Bajo, por falta de pago de las rentas, condenando al demandado, a dejarla libre, vacua y a la entera disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento por el plazo legal y condenándole a

abonar la cantidad de 660 euros —seiscientos sesenta euros—, así como las rentas vencidas e impagadas y las que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento, más el interés legal (artículo 1108) desde las fechas de los respectivos impagos, hasta la fecha de la sentencia, y desde esta fecha incrementándose el interés legal en dos puntos y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, recurso que no se admitirá al demandado si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y que se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar, pudiendo el arrendatario adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia el ignorado paradero de Tudor Mecic, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

Badajoz a 9 de mayo de 2006.

El Magistrado/Juez

El/La Secretario